

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 30-19 que modifica el numeral 15 del art. 1 del Dec. No. 209-18 y el artículo 1 de Dec. No. 273-18, modificado a su vez por el numeral 7 del art. 1 del decreto núm. 82-14, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-19

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 15 del artículo 1 del decreto núm. 209-18, del 29 de mayo de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

Una mejora consistente en una casa construida de blocks, techada de zinc, la cual ocupa una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 m²), ubicada en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, propiedad del señor NICODEMO FORTUNA ABREU.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1 del decreto núm. 273-18, del 19 de julio de 2018, que a su vez modificó el numeral 7 del artículo 1 del decreto núm. 82-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 6,077.66 m², ubicada dentro de la parcela núm. 111 del Distrito Catastral 31, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3000158172, emitida a favor de la Azucarera Haina, C. por A., por el registrador de títulos de Santo Domingo.

Artículo 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de la provincia Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 31-19 que modifica el numeral 17 del art. 1 del Dec. No. 185-14, que declaró de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país para ser destinadas a edificaciones escolares, entre estas, dos porciones en María Trinidad Sánchez, propiedad de los señores Rafael Felix de Jesús y Natividad Brito de Felix. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 31-19